

Comisión de Mediación

Documento 2

ANÁLISIS DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS

México D. F. a 13 de junio de 2008

ANÁLISIS DE LA DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONA, CRIMEN DE LESA HUMANIDAD, ESPECÍFICAMENTE EN EL CASO DE EDMUNDO REYES AMAYA y GABRIEL ALBERTO CRUZ SÁNCHEZ.

La Convención Americana sobre Desaparición Forzada de Persona, suscrita por el gobierno mexicano el 5 de abril del 2001 y depositada en la Secretaría General de la Organización de Estados Americanos el 4 de septiembre del 2002, tipifica así ese grave delito:

“Para los efectos de la presente Convención, se considera desaparición forzada la privación de la libertad de una o más personas, cualquiera que fuere su forma, cometida por agentes del Estado o por personas o grupos de personas que actúen con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, seguida de la falta de información o de la negativa a reconocer dicha privación de la libertad o de informar sobre el paradero de la persona, con lo cual se impide el ejercicio de los recursos legales y de las garantías procesales pertinentes”.

Este delito es considerado de extrema gravedad, por el grado de crueldad que implica y por el cúmulo de derechos que vulnera y agrede.

Las características de este grave ilícito son las siguientes:

- 1.- Es perpetrado por agentes del Estado, o por individuos que tienen la aquiescencia de éste. Ello implica que quien lo comete cuenta siempre con la protección del poder.
- 2.- Se realiza mediante una privación ilegal de la libertad, pues la víctima es detenida sin que se cumplan las formalidades legales: a) no existe orden de autoridad competente, b) no se especifica de qué se le acusa, c) no se menciona quién lo acusa, d) ni los elementos inculpatórios que existen en su contra.
- 3.- Inmediatamente después de la detención, la víctima es puesta en situación de indefensión total, pues es conducida a un sitio que no es de reclusión oficial y queda a merced de sus captores. Éstos se convierten en “dueños” de su vida y su muerte.
- 4.- El desaparecido es sujeto a tratos inhumanos, crueles y degradantes, a voluntad de los perpetradores. Éstos constituyen una maquinaria organizada para ese propósito, para lo cual disponen de recursos oficiales (como vehículos, armas, instalaciones para la tortura y personal de vigilancia) y sobre todo con impunidad.
- 5.- Quienes están obligados a informar a la sociedad acerca de la detención, la niegan de forma sistemática. No existen rastros visibles de la víctima; y los que existen, son borrados.

6.- La mayor parte de los medios de información masiva hacen caso omiso del problema, o le dan tratamiento de orden delincencial; generalmente lo consignan en su llamada “nota roja”.

7.- Las autoridades niegan a los familiares, amigos y copartidarios de las víctimas, así como a los defensores de los derechos humanos, recursos legales efectivos para obtener la presentación de aquéllas.

8.- Se da una violación múltiple de los derechos humanos: a) el del debido proceso, b) el de libertad de locomoción y tránsito, c) el de respeto a la integridad física, d) el de visita familiar, e) el de asistencia jurídica; y f) el de reclusión en un centro donde se respete su dignidad.

9.- Se infunde terror en la sociedad, por la zozobra de saber que se están aplicando desapariciones forzadas

10.- Se ofende a toda la especie humana, porque se transgreden las normas legales que regulan la vida en colectividad.

En una sociedad que se precie de vivir bajo un Estado de Derecho, es inadmisibles que se practique la desaparición de personas, que anula la posibilidad de una genuina vida democrática.

Refiriéndonos al caso de Gabriel Alberto Cruz Sánchez y Edmundo Reyes Amaya, consideramos que se reúnen los requisitos legales necesarios para tipificar la desaparición forzada de personas. Hay evidencias suficientes de lo siguiente:

- a) Estuvieron en la ciudad de Oaxaca, capital del estado del mismo nombre, y fueron detenidos por agentes policíacos el 25 de mayo del 2007.
- b) Desde que tuvieron conocimiento de su detención, sus familiares los buscaron en la Cruz Roja, en otros hospitales, en cárceles y otros centros de reclusión oficiales e incluso en el servicio médico forense, sin encontrarlos.
- c) Las autoridades, tanto policiales como civiles, federales y locales, negaron en todo momento tenerlos en su poder. La tónica que han seguido es la de negar la detención y posterior desaparición en un sitio clandestino.
- d) No obstante que jueces federales ordenaron su presentación con vida, tal mandato resultó infructuoso.

La gravedad de este crimen es la que impulsa a esta Comisión de Mediación a exhortar a las partes involucradas, es decir, al Ejército Popular Revolucionario y al Gobierno Federal, a la búsqueda de medidas idóneas y eficaces que lleven a buen fin este proceso.

ATENTAMENTE,

Comisión de Mediación

Enrique González Ruiz, Miguel Ángel Granados Chapa, Juan de Dios Hernández Monge, Rosario Ibarra de Piedra, Gilberto López y Rivas, Carlos Montemayor, Samuel Ruiz García